



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA AGRABORO

S.A.

(Capital: S/ 2'000.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Canton, comparecen: Alexandra Caizahuano Andrade, soltera, estudiante; Lorena Pumares Avilés, soltera, estudiante; Fabrizio Yannuzzelli Vernaza, soltero, estudiante; Andres Rivas Murillo, soltero, estudiante; y, Licenciada Teresa Nuques Martínez, soltera, estudiante; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Publica por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: Alexandra Caizahuano Andrade; Lorena Pumares Avilés; Fabrizio Yannuzzelli Verneza; Andres Rivas Murillo; y licenciada Teresa Nuques Martínez, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA



1 COMPAÑIA AGRABORO S.A. ARTICULO PRIMERO. El nombre de la
2 compañía sera "AGRABORO S. A." ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio
3 principal de la compañía sera la ciudad de Guayaquil, Republica del
4 Ecuador.- ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto social de la compañía
5 sera dedicarse a la adquisicion y beneficio de bienes raices urbanos y
6 rurales; Podrá tambien dedicarse a la actividad agropecuaria, a la
7 agricultura y ganaderia en todas sus fases, especialmente a la cria de todo
8 tipo de animales; pudiendo para el cumplimiento de sus fines celebrar
9 contratos y toda clase de actos juridicos permitidos por las leyes del
10 Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relacion con el
11 presente objeto, así como intervenir en la constitucion de compañías,
12 adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías
13 relacionadas con su objeto.- ARTICULO CUARTO:- El plazo de duracion de
14 la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripcion de
15 esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO:- El
16 capital social de la compañía es de Dos millones de sucres, dividido en dos
17 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los
18 certificados provisionales de acciones serán suscritos ya sea por el
19 Presidente o por el Gerente y los Títulos serán suscritos por el Presidente
20 y Gerente de la compañía.- Cada acción liberada de mil sucres dará derecho
21 a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en
22 proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Para todo lo
23 concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destruccion de
24 acciones, transferencia transformación, liquidación y todo aquello que
25 estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de
26 Compañías - Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado
27 de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier
28 momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 lo determina.- El Gerente actuará como Liquidador de la Compañía.-

2 ARTICULO SEPTIMO:- La Junta General de Accionistas es el órgano

3 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas

4 de la misma legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO OCTAVO:- Las

5 Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el

6 domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

7 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

8 finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales

9 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que

10 fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán

11 convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará

12 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía

13 con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con

14 indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO-

15 El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por

16 lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el

17 número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo

18 expresarse así en la referida convocatoria.-ARTICULO DECIMO

19 PRIMERO.-Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por

20 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en

21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

22 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las atribuciones de la Junta General

23 son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la

24 compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B)

25 Elnocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y

26 Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades,

27 Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, D) Resolver sobre el

28 Aumento o Disminución del capital, prórroga o distribución del plazo

1 de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la
 2 compañía; y, F) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y
 3 los presentes Estatutos Sociales. - **ARTICULO DECIMO TERCERO:** - La
 4 administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la
 5 compañía estará a cargo del Presidente y en caso de falta o ausencia
 6 de éste lo subrogará el Gerente; durarán cinco años en el ejercicio de
 7 su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. - Los
 8 facultades de los administradores serán las contempladas en el
 9 artículo doscientos veinte y cinco y otros de la Ley de Compañías.
 10 - **ARTICULO DECIMO CUARTO:** - La Fiscalización y control de la
 11 compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de
 12 accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede el
 13 a Ley de Compañías. - **TERCERA:** - El capital de la compañía ha sido
 14 totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: Alexandra Leizahuano
 15 Andrade, ha suscrito Cuatrocientas acciones de un mil sucres cada una y
 16 paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero
 17 efectivo, esto es la cantidad de Cien mil sucres; Lorena Fumares Avilés, ha
 18 suscrito Cuatrocientas acciones de un mil sucres cada una y paga el
 19 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo,
 20 esto es la cantidad de Cien mil sucres; Fabrizio Yammuzzelli Vernaza, ha
 21 suscrito Cuatrocientas acciones de un mil sucres cada una y paga el
 22 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero
 23 efectivo, esto es la cantidad de Cien mil sucres; Andrés Rivas Ilurillo, ha
 24 suscrito Cuatrocientas acciones de un mil sucres cada una y paga el
 25 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo,
 26 esto es la cantidad de Cien mil sucres; Teresa Nuques Martínez ha suscrito
 27 Cuatrocientas acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por
 28 ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad



BANCO DEL PACIFICO

Nº 03042

00000 04

No. Cta. N-.....

Guayaquil, Abril 28 de 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE	S/. 100.000,00
LORENA PUMARES AVILES	100.000,00
ANDRES RIVAS MURILLO	100.000,00
FABRIZIO YANNUZZELLI VERNAZA	100.000,00
TERESA NUQUES MARTINEZ	100.000,00

=====

TOTAL.....S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGRABORO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistiesen de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de Diez mil sucres.- Todo conforme consta en el certificado de integración
2 del Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen a
3 pagarlo en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de
4 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Abogada
5 Nuria Butiña de Vivar queda autorizada a realizar las gestiones necesarias
6 a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la
7 facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Anteponga
8 y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para
9 la completa validez de este instrumento.-f) Abg. Nuria Butiña de Vivar-
10 Registro número cinco mil novecientos sesenta y tres - Colegio de
11 Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta) - Es como.- En consecuencia
12 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la
13 misma que queda elevada a Escritura Publica para que surta todos sus
14 efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de
15 Integración de Capital y el de no adeudar el Fisco de los comparecientes.-
16 LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
17 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
18 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DDY FE.-

FABRIZIO VANNUZZELLI VERNAZA

Ced. U. No. 0908770489

Certif. de Vat. No. 051-228

ALEXANDRA LAIZAHUANO ANDRADE

Ced. U. No. 0907227672

Certif. de Vat. No. exento

LURENA FLORES AVILES

Ced. U. No. 091347268-C

Certif. de Vat. No. s/n

ANDRES RIVAS MURILLO

Ced. U. No. 0909770828

Certif. de Vat. No. s/n

NO 00000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten Signature]
LODA FREYA MUÑOZ MARTINEZ

Ced. Ident. No. 0908959711

Cert. Mat. Ily. con

[Handwritten Signature]

DR. MARCOS DIAZ CASQUETI

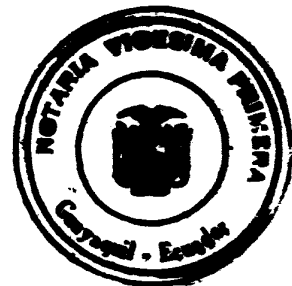
Se otorgó ante mí, "en fe" de ello confiero
esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha
de su otorgamiento.-

[Handwritten Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigencia Primer
Canton Casapal



DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-000 **1303**, dictado por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de Junio de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRABORO S.A., otorgada ante mí, el 29 de Abril de 1992- Guayaquil, Nueve de Junio de mil novecientos noventa y dos.

MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Público Primer
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 92-2-1-1-0001303 dictada el 8 de Junio de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de : AGRABORO S.A. de fojas 15.819 a 15.826, número 5.797 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.669 del Repertorio.- Guayaquil, días de Junio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días de Junio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0005385

Guayaquil, 124 JUN 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. AGRABORO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.